



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ- 01176-21

Bogotá D.C, 30 de septiembre de 2021

**De: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica**

**Para: ELDA YANNETH VILLARREAL GIL
Decana Facultad de Ciencias y Educación**

Asunto: Concepto jurídico para suscripción de convenio interadministrativo de colaboración con la Secretaría de Educación del Distrito para el desarrollo de prácticas pedagógicas

Respetada doctora Elda:

En atención al memorando DFCE-0792-2021 remitido por su facultad, en el cual solicita a esta Oficina Asesora Jurídica concepto jurídico para suscripción de un convenio interadministrativo de colaboración con la Secretaría de Educación del Distrito para el desarrollo de prácticas pedagógicas, durante la vigencia de la ley de garantías interna y externa, y de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 00940 del 27 de agosto de 2021; amablemente informamos que, esta dependencia, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo Resolución 1101 de 29 de julio 29 2002 de Rectoría¹, consistentes en brindar asesoría jurídica a las diferentes dependencias de la institución, “con relación a las actividades propias de la Universidad”, y atendiendo las diferentes consultas de las áreas de la Universidad, mediante oficio 01128-21 de 21 de septiembre de 2021, emitió un concepto en los siguientes términos, los cuales pueden ser aplicados al caso consultado por usted:

(...) “Lamentablemente las normas que rigen las restricciones a la contratación directa en la institución, con motivo del proceso de designación de Rector en propiedad, las cuales se extenderán entre septiembre 15 de 2021 e irán hasta diciembre 1º del presente año, inclusive, entratándose de contratos y convenios interadministrativos, no distinguen entre contratos y convenios en los cuales la Universidad Distrital Francisco José de Caldas compromete recursos, y aquellos en los cuales no lo hace.

Sin embargo, una interpretación teleológica o finalística de la norma, como la que Usted plantea, no repugna al propósito del Acuerdo No. 07 de 2010², consistente en que: “los procesos de participación democrática deben estar rodeados de las máximas garantías para asegurar el derecho a elegir y ser elegido, en igualdad de condiciones y dentro de reglas de juego claras que garanticen transparencia, de tal forma que coadyuven a la gobernabilidad y al cumplimiento de las metas, principios, misión y visión que la Universidad tiene definidos en sus estatutos y planes de desarrollo”.

¹ “Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.”

² “Por el cual se definen políticas y mecanismos para generar garantías electorales durante el proceso de designación de Rector.”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

En este orden, es cierto que lo que pretende la norma interna sobre garantías electorales, es evitar que los recursos públicos de que la institución dispone sean utilizados en beneficio de causas particulares, que aspiran a sacar provecho del proceso de designación de Rector, debiéndose favorecer, al contrario, la igualdad de condiciones entre los participantes en dicho proceso, razón por la cual es razonable tener por excluida de la restricción para contratar directamente, la suscripción de contratos y convenios interadministrativos en los cuales la institución no aporta recursos, mas no la ejecución de los mismos, como afirmamos en la comunicación OJ-1010-21 de septiembre 8 de 2021.

*Es, por ende, razonable inferir que, en los términos expuestos y en los términos del mismo artículo 1° del Acuerdo 07 de 2010, **no está restringida la suscripción de convenios interadministrativos en los cuales la Universidad no aporta recursos de su presupuesto, como tampoco los contratos interadministrativos, en los cuales la institución funja como contratista, pero sí lo está la contratación derivada de estos proyectos...***
(Negrita y subrayado nuestros)

Expuesto lo anterior, podemos afirmar que, para el caso de consulta, en la medida en que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no comprometa recursos públicos de su presupuesto, podría suscribir el convenio de colaboración en comento, con el cumplimiento de todos los requisitos legales para el efecto, advirtiendo que, en todo caso, la contratación derivada que se realice en desarrollo del mismo, está restringida por el Acuerdo 07 de 2010, de suerte que, para llevar a cabo la misma, deberá agotarse el procedimiento previsto en el artículo 1° de la Resolución 479 de 2013 de la Rectoría, en aras de garantizar la publicidad, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva de los eventuales contratistas.

Sin otro particular,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Adjunto: Oficio 01128-21
Proyectó: Freddy Cortes Daza – Abogado Contratista UDFJC